Año de 1939.—Año de la Victoria Viernes 15 de Septiembre.—Núm. 112

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de Septiembre de 1939 disponiendo que a los efectos de la reconstrucción nacional se hagan partícipes en los daños de guerra a todos los interesados en la propiedad inmueble.

El problema de la reconstrucción de los daños causados por la guerra y por la devastación marxista ha venido preocupando constantemente al Gobierno, que acometió y trató de resolver en distintas disposiciones varios de los aspectos que presenta. Sin aludir a medidas de índole más general, aunque íntimamente relacionadas con esta cuestión, el fomento del crédito y de la disponibilidad de dinero han sido atendidos por la creación del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, cuyo reglamento fué aprobado en veintisiete de Junio último. El Gobierno tiene en estudio otras dificultades que se plantean en relación a la mano de obra y a la escasez de materiales. Hoy se ofrecen una serie de importantes estímulos a los propietarios damnificados por la guerra, para la reconstrucción de sus inmuebles, con lo que, al propio tiempo que se pone de nuevo en movimiento una parte importante de la riqueza nacional destruída, se resuelve un urgente problema de paro. Mas no es sólo esto. Un sentido de justicia distributiva entre los distintos sectores de la economía española que el Nuevo Estado y el Movimiento sienten, impone la obligación de hacer partícipes en los daños de la guerra a todos los interesados en la propiedad inmueble, y precisamente en proporción de sus respectivas participaciones.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Podrán acogerse a los beneficios de la presente ley los propietarios de fincas urbanas dañadas por la guerra que las reconstruyan, dando comienzo a las obras en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo segundo. Los propietarios que no puedan acometer la reconstrucción de sus fincas dentro de los tres meses a que se refiere el artículo anterior, por estar éstas incluídas en los planes de urbanización aun no aprobados, podrán acogerse a los beneficios de la presente ley, siempre que lo hagan en un plazo igual, contado a partir de aquella aprobación.

Artículo tercero. En todos los préstamos constituídos sobre las fincas a que se refieren los artículos anteriores se entenderá prorrogado el vencimiento de la deuda, pago de anualidades y devengos de intereses, por un plazo igual al comprendido entre el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y la fecha en que termine la reconstrucción. Mientras dura esta última, se entenderá en suspenso el crédito.

Artículo cuarto. En los inmuebles que respondan a préstamos o estén gravados con hipotecas u otros derechos reales, el coste de la reconstrucción se repartirá proporcionalmente entre los respectivos derechos e intereses que cada uno tenga sobre el inmueble, tomándose como base para el titular del derecho real de garantía, la proporción que resulte de poner en relación el valor de los daños con el de la finca.

Artículo quinto. Cuando los titulares de los créditos garantizados por el inmueble o de los derechos reales que graven sobre el mismo no se hallaren en situación de poder participar en la reconstrucción del mismo en la forma que se determina en el artículo anterior, los créditos o derechos respectivos serán reducidos en la proporción que resulte de poner en relación el valor de los daños con el valor de las fincas.

Artículo sexto. Para la valoración de los distintos derechos reales, cuando existan, se aplicarán las normas del artículo sesenta y seis del reglamento del impuesto de derechos reales. Para la valoración de los daños, se estará a la que resulte del expediente de reconstrucción instruído por la Dirección General de regiones devastadas, en el que serán parte los titulares de que se trate.

Artículo séptimo. Una vez firme la valoración a que se refiere el artículo anterior, el propietario podrá pedir la anotación en el registro de la reducción de la carga, en la medida prevista en el artículo sexto.

Artículo octavo. No serán exigibles las cuotas tributarias no satisfechas, de todas las contribuciones, impuestos y arbitrios del Estado, provincia y municipio, que recaigan sobre las fincas comprendidas en la presente ley, correspondientes al período comprendido entre el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y el treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo noveno. Los propietarios de fincas urbanas dañadas por la guerra, que, pudiendo acogerse a los beneficios de la presente ley, no lo hagan, no podrán, tampoco, en su día, participar en las indemnizaciones que el Estado acuerde conceder.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a nueve de Septiembre de mil novecióntos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 11 Sepbre., n.º 254)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de Agosto de 1939 concediendo exención de examen de ingreso en Uuiversidad, examen especial de reválida y libertad para la inscripción de asignaturas de Facultad, a escolares militares o perseguidos durante la dominación marxista.

Ilmo. Sr.: Para dar las máximas facilidades a los escolares que han servido en las filas de nuestro Glorioso Ejército durante la guerra de liberación victoriosamente acabada, y a aquellos otros que por estar en zona marxista no solamente no pudieron satisfacer sus anhelos patrióticos, sino que sufrieron persecuciones, vejámenes y encarcelamientos a causa de su significación españolista y de su espíritu religioso.

Este Ministerio acuerda:

Primero. Quedan exceptuados del examen de ingreso en la Universidad cuantos escolares obligados a verificarlo, acrediten haber prestado sus servicios en las filas del Ejército y Milicias, o haber sufrido persecución, vejámenes o encarcelamientos en las zonas marxistas por motivos políticos y religiosos.

Tales alumnos podrán, con su título de Bachiller, inscribirse directamente en el primer grupo de asignaturas de la Facultad elegida, pudiendo acogerse, quienes estuvieren en condiciones, a lo dispuesto en la orden de 6 de Junio último, para todo cuanto pueda favorecerles.

Segundo. El examen final o de Estado del Bachillerato, regulado en la orden de 24 de Enero del año en curso, será sustituído, para los alumnos obligados a verificarlo que acrediten las circunstancias personales indicadas en el número precedente, por un examen de reválida celebrado, en acto único, ante un Tribunal formado por tres profesores de Universidad (dos de ellos Catedráticos numerarios) pertenecientes, a ser posible, a las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, designados por cada Rectorado. Este examen será oral y versará sobre preguntas y diálogos con el alumno referentes a los puntos culminantes de las disciplinas cursadas en cuanto a su escolaridad.

Tercero. Quedan derogadas las limitaciones establecidas reduciendo a tres el número de asignaturas de Facultad para los exámenes de Septiembre en las disposiciones segunda y tercera de la orden de 27 de Julio último aclaratoria de la citada de 6 de Junio pasado, para los alumnos que se hallen en las condiciones indicadas anteriormente, y en consecuencia, tales escolares podrán incribirse y examinarse, sin limitación alguna, de cuantas asignaturas se consideren debidamente preparados.

Cuarto. Quedan encargados los Rectores de las Universidades del cumplimiento directo de la presente, concediendo el régimen especial que antecede siempre que los estudiantes acrediten ante su autoridad estar comprendidos en las circunstancias indicadas en el número primero, y dando las máximas facilidades en cuanto a los medios de comprobación de las mismas dentro del mínimo de garantías que entiendan indispensables.

Quinto. La Dirección General de Enseñanzas Superior y Media queda autorizada para dictar las aclaraciones que fueren necesarias en el cumplimiento de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José Ibañez Martín.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Superior y Media.

(Del B. O. del E., 26 Agosto, n.º 238)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de Agosto de 1939 rectificando la de 29 de Julio sobre consumo de carbón en usos domésticos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la publicación de la orden de 29 de Julio último (B. O. del 1 de Agosto), se rectifica a continuación en la forma siguiente:

«A fin de reservar la mayor cantidad de hullas para el consumo de la industria Nacional, favoreciendo así

el ritmo creciente de su actividad vengo en disponer:

Primero. En todas las provincias de la Peninsula, excepto Oviedo, Ciudad Real y Zaragoza, será obligatorio el uso de la antracita nacional, carbones de Puertollano o cok producido por fábricas de gas en una proporción mínima del 75 por 100, en el «consumo doméstico» (cocinas y calefacción), tanto para los particulares como en los hoteles, colegios, hospitales y centros similares, incluso los oficiales.

Segundo. Esta obligación entrará en vigor a los treinta días de publicada esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Tercero. Durante este plazo de treinta días los almacenistas de las distintas regiones se proveerán de las existencias precisas para poder abastecer debidamente sus respectivas circunscripciones.

Cuarto. Los almacenistas que incumplan lo dispuesto en esta orden, vendiendo hulla al «consumo doméstico» en proporción superior a la en ella fijada, o no cooperando al abastecimiento de las antracitas necesarias al mismo, serán sancionados con multas que oscilarán entre 500 y 10.000 pesetas, a propuesta de los Delegados de Combustibles y con la conformidad de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—P. D.: El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr.: Director General de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de Agosto de 1939 sobre los suministros y consumo de alcohol desnaturalizado.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas de carácter preferente que motivaron las restricciones impuestas a los suministros y consumo de alcohol desnaturalizado de mezclas, vínico y de residuos de la vinificación al objeto de abreviar trámites en las peticionos y venta de dicho producto y de acuerdo con las normas fijadas recientemente para el alcohol vínico y de residuos de la vinificación, vengo en disponer:

Artículo primero. Los peticionarios de alcohol desnaturalizado de todas procedencias (melazas, vino y de residuos de la vinificación), tramitarán sus solicitudes conforme las normas fijadas en la Orden Ministerial de fecha 3 de Junio pasado (B.O. núm. 6) para el alcohol vínico y de residuos de la vinificación.

Por su parte las Alcoholeras deberán aceptar los pedidos, siguiendo para su tramitación las mismas normas de la expresada Orden.

Artículo segundo. La Comisión Interministerial del Alcohol fijará para cada mes el tanto por ciento de alcohol desnaturalizado a suministrar por las Alcoholeras a los peticionarios debidamente autorizados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—P. D. El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

(Del B. O. del E., 29 Agosto, n.º 241).

2647

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Guardia primero del puesto de Nava de la Asunción me comunica que el vecino de esta localidad Luis García Sánchez, se presentó en aquella casa cuartel manifestando que el día 7 del actual, en ocasión de ir a dar agua a sus caballerías, se le escapó una mula de su propiedad, sin que hasta la fecha sepa su paradero y cuyas señas son las siguientes:

Edad cerrada, pelo castaño, alzada regular, lleva el número de requisa 219.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los fines prevenidos en el vigente reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 14 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2650

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 38

Por la presente se pone en conocimiento de todos los interesados que, cumpliendo órdenes de la Superioridad no se autorizará, a partir de hoy, ninguna guía de circulación ni conocimiento de venta interprovincial para ninguna clase de mercancia que haya de salir de la provincia sin que haya sido previamente solicitada por el señor Delegado Provincial de la localidad de destino.

Segovia, 8 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.— El Delegado, César Caldevilla.

2651

CIRCULAR NÚM. 39

CEREALES

Con objeto de normalizar el comercio de este artículo, los Delegados locales de Abastecimientos y Transportes observarán fielmente las siguientes instrucciones:

1.ª No hay más autoridad para ordenar la salida de cereales de la provincia, que el Delegado de Abastecimientos y Transportes.

2.ª Los Delegados locales prohibirán la salida de cereal alguno de su término municipal en cantidad superior a 100 kg.

3.ª *Se abstendrán* por tanto, de dar consentimientos de venta, mod. 1, para cantidades de cereal que excedan de los 100 kg.

4.ª No hay más compradores de cereales para esta provincia que los *almacenistas de cereales*, con la matrícula correspondiente, pertenecientes a la C. N.-S. o sin sindicar, los cuales llevarán una orden personal de mi Autoridad para ejercer este comercio.

5.ª Los tenedores de grano podrán ofrecerlos, bien a la Central Nacional Sindicalista (Cereales) o a esta Delegación Provincial de Abastecimiento y Transportes.

6.ª De esta Orden acusará V. recibo llenando el modelo que se adjunta.

Segovia, 14 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, C. Caldevilla.

2622

CIRCULAR NUM. 39 BIS

Todos los inductriales cualquiera que sea su gremio de esta capital y su provincia, han de estar provistos del **Control para el Público**, fijando precios de venta en el mismo de todos los artículos que posea en su establecimiento; bien entendido que toda falsedad y ocultación de géneros serán sancionados con el máximo rigor.

Segovia, 13 de Septiembre do 1939. Año de la Victoria.—El Delegado, Caldevilla.

CIRCULAR NÚM. 40

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha fijado los siguientes precios para la venta de leche en polvo:

Leche entera con un 28 por 100 de grasa a 8,00 pts. kg.

Leche semi-descremada con un 12 por 100 de grasa, 7,50 pts. kg.

Leche descremada, 6,25 pts. kg.

En los establecimientos que se venda este artículo se cuidarán de poner un cartel en sitio bien visible en el que se indique la calidad de la leche que se expenda, asi como el tanto por ciento de grasa que contiene y su precio de venta.

Asimismo para la venta de la leche descremada deberán figurar en grandes caracteres la siguiente inscripción: **No útil para alimentación infantil.**

Se vigilará el cumplimiento de esta orden sancionando ejemplarmente a los contraventores de la misma.

Segovia, 13 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Caldevilla.

CIRCULAR NÚM. 41

Los precios señalados por el Ministerio de Agricultura para la cebada, avena y paja cereal en esta provincia por Qm. de mercancía sana y limpia, entregada por el productor a granel en el mes de Agosto próximo pasado en sus locales o en el mercado habitual más próximo, a elección del vendedor, son 47 pesetas para la cebada, 45 pesetas la avena y 7,25 pesetas la paja cereal.

Para los meses sucesivos se aplicará un aumento mensual, como sigue:

Para los granos: 60 céntimos por mes en Septiembre y Octubre, 50 céntimos en Noviembre y Diciembre, 40 céntimos en Enero y Febrero, 30 céntimos en Marzo y Abril y 20 céntimos en Mayo y en Junio; en total 4 pesetas.

Para la paja: 10 céntimos en Septiembre y en Octubre, 8 en Noviembre y en Diciembre, 6 en Enero y en Febrero, 4 en Marzo y en Abril, y 2 en Mayo y en Junio; en total 60 céntimos.

Para la fijación del precio a mayoristas se adicionará al precio en origen señalando losgastos de transporte correspondiente hasta el ingreso de la mercancía en los almacenes del mayorista, y al productor resultante un 4 por 100 como beneficio industri l para el mismo.

Los precios para detallistas se obtendrán de igual forma que para mayoristas, pero con la diferencia en cuanto al porcentaje de beneficio, que será de un 10 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Caldevilla.

CIRCULAR NÚM. 42

Los precios en origen señalados por el Ministerio de Agricultura para las legumbres secas, serán incrementados en un 4 por 100 como porcentaje de beneficio para mayorista, y en un 10 por 100 para detallistas, a cuyo resultado se aumentarán los gastos de transporte de la mercancía e impuestos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Caldevilla.

2641

CIRCULAR NUM 43

Inmovilizadas todas las existencias de legumbres secas en esta provincia, los Sres. Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, a partir de esta fecha, recibirán las ofertas de venta que les sean presentadas por los poseedores de las mismas comunicándolo a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes seguidamente y a medida que les sean presentadas las ofertas, para que por mi autoridad pueda designarse el comprador correspondiente.

Las legumbres secas a que esta circular se refiere son las siguientes: Garbanzos.—Lentejas.

Segovia 14 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, C. Caldevilla.

2557

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Aprovechamientos forestales

Terminado el 31 de Agosto próximo pasado el plazo que tenían los Ayuntamientos para remitir a la Administración de Propiedades en esta Delegación las certificaciones con los acuerdos tomados por aquellas Corporaciones municipales para el disfrute de los aprovechamientos forestales de los bienes de su libre disposición, y siendo varios los Municipios que aún no han cumplido con el servicio de que se trata, y en evitación de las responsabilidades en que pudiera incurrir por su incumplimiento, esta Administración les concede un nuevo plazo, que terminará el último día del mes actual, para la remisión de las certificaciones de referencia; insistiendo en las instrucciones sobre este asunto, principalmente en lo que dispone la Real orden de 4 de Noviembre de 1927, de que las cantidades asignadas a dichos aprovechamientos no serán inferiores a las que figuraban para los mismos montes en los planes forestales 1924-25 y 1925-26 (publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 106, de 4 de Septiembre de 1925), y la circular de la Dirección general de Propiedades de 12 de Abril de 1928, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 18 del mismo mes y año, en la que se ordena que los disfrutes de los aprovechamientos forestales no se podrán ceder gratuitamente en la parte que corresponde al Tesoro público.

En su consecuencia, deberán fijar a los aprovechamientos cantidades que sirvan de base a la liquidación del 10 y 20 por 100 no inferior a la que figuraba en los planes forestales antes mencionados.

Segovia, 12 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador, Pablo Carabias.

2607

Mancomunidad Sanitaria de Municipios en esta provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, en oficio de fecha primero de Agosto último, me dice lo siguiente:

«A los fines de no producir perturbaciones administrativas en el régimen de las Mancomunidades Sanitarias provinciales y en vista de lo avanzado del año económico, esta Jefatura ha tenido a bien disponer: Que por lo que queda del ejercicio en curso, sean los Ayuntamientos, bien directamente o por mediación de las Cajas, los encargados de cumplimentar las normas legales sobre el subsidio familiar, asumiendo las Mancomunidades esta función a partir del próximo ejercicio, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio fecha 7 de Marzo último, en relación con la de la Vicepresidencia, fecha primero del mismo mes, a cuyo efecto deberán tenerlo en cuenta al confeccionar los presupuestos respectivos.»

Lo que tengo el honor de ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Sanitarios en general y de los Ayuntamientos, para que por estos últimos se tenga en cuenta la consignación correspondiente a sus Sanitarios para su ingreso en ésta.

Segovia, 12 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Juan González Palomino.

2649

Servicio de Reincorporación al Trabajo de Combatientes

Muy interesante a entidades y patronos

Siendo muy frecuentes las consultas que se hacen, tanto en la Delegación provincial de Trabajo, como al Servicio de Reincorporación, relativas a si es obligatoria la presentación de declaraciones juradas del personal que se movilice en lo sucesivo, como aclaración sobre el particular, se pone en conocimiento general de los Organismos del Estado, Provincial y Municipios, de entidades particulares y patronos, que a pesar de haber finalizado la guerra sigue en vigor la obligatoriedad de presentar en la Delegación Provincial de Trabajo y por duplicado, una declaración jurada del personal que se movilice, en evitación de la multa de 50 a 5.000 pesetas, en que incurrirían en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.° del Decreto de 14 de Octubre de 1937.

Saludo a Franco. ¡Arriba España!

Segovia, 14 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Jefe de la Oficina de Migración, Juan Barahona. —V.° B.°: El Delegado de Trabajo, Federico Morera de la Val.

2612

SECCION AGRONOMICA DE SEGOVIA

Circular sobre precios de cebada, avena y paja cereal

La Dirección General de Agricultura ha fijado para los anteriores productos en ésta provincia los precios iniciales siguientes:

Cebada, 47,00 ptas. los 100 kilos.
Avena, 45,00 psetas los 100 kilos.
Paja cereal, 7,25 ptas. los 100 kilos.

Los anteriores precios referidos al mes de Agosto se entienden para mercancía sana y limpia entregada por el productor a granel en sus locales o en el mercado habitual más próximo a elección del vendedor.

Para el mes actual y sucesivos se aplicarán los siguientes aumentos:

Para cebada y avena: Sesenta céntimos por mes en Septiembre y Octubre; cincuenta céntimos en Noviembre y Diciembre; cuarenta céntimos en Enero y Febrero; treinta céntimos en Marzo y Abril, y veinte céntimos en Mayo y Junio; en total cuatro pesetas,

Para la paja: Diez céntimos en Septiembre y Octubre; ocho en Noviembre y Diciembre; seis en Enero y Febrero; cuatro en Marzo y Abril, y dos en Mayo y Junio; en total sesenta céntimos.

Lo que se pone en conocimiento de compradores, vendedores y público en general,

Segovia a 12 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

2657

Oficina provincial de Migración

De verdadero interés a Inspectores de Registro de Colocación

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en escrito fecha 31 de Agosto próximo pasado, dice lo siguiente:

«Primero. En lo sucesivo, las autorizaciones para inscribirse en las Oficinas de Colocación de lugares distintos a la residencia de los parados, las concederán los Delegados de Trabajo de las provincias de su residencia, a cuyas Autoridades deben ser formuladas por escrito las oportunas peticiones.

Segundo. Dichas Autoridades observarán en la concesión de las mismas un criterio de gran restricción, accediendo a ellas sólo en casos muy justificados, y procurando evitar a todo trance tendencias abusivas o movimientos migratorios sin justificación.

Tercero. De las autorizaciones que concedan, darán traslado, además de a los interesados, a las Delegaciones de Trabajo a quienes afecten».

Lo que se comunica a Inspectores de Registros de Colocación Obrera, para su conocimiento y el más exacto cumplimiento de lo ordenado.

SALUDO A FRANCO ¡ARRIBA ESPAÑA!

Segovia, 15 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Oficina Provincial de Migración, Juan P. Barahona,

2607

PRESTACIÓN PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Comisaría-Intervención de Segovia

Solicitudes de ingreso en el censo

Se recuerda a los contribuyentes varones entre 18 y 50 años), la obligación que tienen de inscribirse en el censo para la prestación personal a favor del Estado, dentro del corriente mes.

Ante la posibilidad de que a algunos, tanto en la capital como en los pueblos de la provincia, no les haya sido entregado el boletín o solicitud de inscripción por cualquier causa, se les ruega e invita por la presente nota, a que se personen en las oficinas respectivas (Diputación Provincial en Segovia y los Ayuntamientos en los pueblos), a verificar su inscripción, donde les será suministrado el correspondiente impreso.

Segovia, 11 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Comisario-Interventor, Félix Aguirre.

Relaciones juradas

Como consecuencia de las instrucciones recibidas de la Superioridad, esta Comisaría-Intervención interesa de todas las Entidades o Dependencias oficiales, Corporaciones provinciales y Ayuntamientos, que en el plazo más breve posible, recojan o soliciten el envío de *relaciones juradas* que, por duplicado, les son necesarias para consignar todo el personal que en las mismas preste servicio, con el fin de que un ejemplar de dichas relaciones sea enviado a esta Comisaría, ya que la oficina central indica la necesidad de que, por las dependencias oficiales se cumpla el requisito que marca el artículo 15 del reglamento de la prestación personal.

A la vez, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia que no hayan cumplido lo que se ordena en la circular número 2.463 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 106, correspondiente al día 1.° del actual, se apresuren a poner un oficio a esta Comisaría indicando el número de relaciones juradas que necesitan para los patronos del pueblo, o negativa en su caso.

Segovia, 11 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Comisario, Interventor, Félix Aguirre.

2592

Delegación de Industria de Segovia

INDUSTRIAS

Como resultado del estudio del expediente incoado por D. Nicomedes García Gómez, vecino de Segovia, en demanda de autorización para poner nuevamente en marcha y a su nombre una fábrica de hielo, instalada en el Paseo de la Alameda (fábrica de borra), adquirida por compra a D. Demetrio Serrano Vallejo, en esta Capital.

Resultando, que se publicó la petición de que se trata en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 104, de fecha 28 de Agosto pasado, a los efectos de la información pública reglamentaria, sin que dentro de dicho plazo se haya formulado reclamación alguna.

Considerando, que la industria de que se trata, ya establecida en esta población, funcionó a nombre, don Demetrio Serrano Vallejo, y que por lo tanto no constituye industria nueva que venga a lesionar intereses de la ya existente, sino simplemente una reanudación de funciones y cambio de propiedad de la misma.

En vista de lo anteriormente expuesto y haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 4.° del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio sobre establecimiento de nuevas industrias, ampliación de las existentes y demás disposiciones complementarias.

Concedo la autorización necesaria para la puesta en marcha, a nombre del solicitante D. Nicomedes García Gómez, de la fábrica de hielo perteneciente al grupo a), cuya concesión se hace bajo las condiciones siguientes:

1.ª La instalación autorizada es a base de una fábrica de hielo sistema «Brusnwick», compuesta de un compresor de dos cilindros, para una capacidad de unos 1.500 kilos de hielo a las veinticuatro horas y demás elementos complementarios, cuyo producto se destinará a la venta en general.

2.ª La autorización concedida sólo será válida para el nuevo propietario de la misma D. Nicomedes García Gómez.

3.ª Se concede un plazo máximo de quince días para la puesta en marcha de la instalación, a contar de la fecha de esta concesión, transcurrido el cual, se considerará caducada la autorización.

4.ª Durante el plazo a que se hace referencia en la condición anterior, será notificada esta Delegación de Industria por el concesionario la fecha de puesta en marcha normal, para la extensión del acta correspondiente.

5.ª Esta industria no podrá ser ampliada ni trasladada sin la previa autorización de este Servicio.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 13 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Escudero Delgado.

2653

Industria del grupo C)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20-8-39.

Don Frutos Herranz Ballestero, vecino de Mozoncillo, solidita autorización para instalar en el pueblo de su residencia una fábrica de malte, con destino al mercado nacional.

La instalación cuya autorización se solicita tendrá una capacidad de 1200 kilos de cebada malteada a las veinticuatro horas y estará compuesta de los germinadores, secador y tostadores correspondientes, movido todo ello por un motor eléctrico.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en escrito por triplicado, dirigido a esta Delegación de Industria en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este anuncio.

Segovia, 15 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Maria Escudero Delgado.

Industria del tipo D)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20-8-39.

Aprovechamientos forestales, S. A. domiciliada en Segovia, solicita autorización para la instalación y funcionamiento en dicha ciudad, de una fábrica de aserrar maderas, con destino al aserrío público y muy especialmente al de las maderas procedentes del monte público «Pinar de Navafría», cuya contrata le ha sido concedida.

La instalación de referencia consta de seis aparatos de sierra de cinta, de distintos diámetros, accionados por un motor eléctrico de 50 caballos, siendo la capacidad de trabajo de unos veintidós metros cúbicos de madera a serrar durante la jornada de trabajo de ocho horas.

El capital social de la Sociedad formada para el indicado fin, es de cuatro millones de pesetas.

Quien se considere perjudicado con esta nueva industria, podrá reclamar en el término de ocho días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la Delegación de Industria de Segovia.

Segovia, 24 de Agosto de 1939.— Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Escudero Delgado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2581

SAN PEDRO DE GAILLOS

Don Esteban Delgado García y don Julián Llorente Sanz, Presidentes de las Comisiones de la parte real y personal del repartimiento de utilidades de San Pedro de Gaillos.

Hacen saber: Que teniendo que designar los vocales electivos de ambas comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas.

1.° La elección empezará a las diez y terminará a las trece del día diecisiete del actual, en esta Casa Consistorial ante los vocales natos de ambas comisiones.

2.° Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros por la parte real y tres vecinos por la personal.

3.° Todo elector puede hacer que la elección se presencie por notario público.

4.° Las reclamaciones contra la elección y proclamación de vocales electos, puede presentarse en el plazo de tercer día, ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta, pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de Repartos.

San Pedro de Gaillos, 7 de Septiembre de 1939.—Los Presidentes, Estéban Delgado.—Julián Llorente.

2538

ALDEANUEVA DEL MONTE

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón del impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este anuncio, durante los cuales y cinco días más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Aldeanueva del Monte, 11 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Calvo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Linares del Arroyo.

2594

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

SUBASTA

El día diecisiete del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta Ciudad y Oficina de la Junta de la Comunidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-presidente de la misma o quien legalmente haga sus veces, con asistencia de un Vocal de la referida Junta, de un empleado o delegado de la Jefatura de Montes de Avila y dando fe del acto el Secretario de mencionada Junta, se celebrará la subasta de 6.112 pinos o trozos que cubican 746,66 metros cúbicos de madera y 161,126 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación de *treinta y dos mil doscientas ochenta y tres pesetas con treinta y seis céntimos* (32.283,36) del monte núm. 82 del catálogo, de los de utilidad pública de la provincia de Avila, denominado «Pinares Llanos», de la pertenencia de esta Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia y radicante en término municipal de Peguerinos (Avila).

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que al final se señala y se acompañará a las mismas la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos, en la sucursal de la provincia o en la Depositaría de fondos de la Comunidad el cinco por ciento de la tasación y la cédula personal del proponente.

En la Secretaría de la Comunidad, establecida en el piso bajo de las Casas Consistoriales de esta ciudad, estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas, todos los días laborables de diez a trece y los pliegos se admitirán desde el día siguiente en que aparezca el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Avila, hasta el día anterior al señalamiento de la subasta.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe del presupuesto de gastos de gestión técnica, anuncios en los *Boletines* y periódicos locales, gastos de expediente y todo lo que con el mismo se relacione.

Las proposiciones serán extendidas con arreglo a la ley del timbre.

Lo que se anuncia al público por medio de los *Boletines Oficiales* de las provincias de Avila y Segovia y periódicos locales para conocimiento de aquellos a quienes interese.

Segovia, 12 de Septiembre de 1939. El Alcalde presidente, Andrés Reguera.

Modelo de proposición

Don..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, referente a la subasta de... pinos del monte núm... del catálogo, sito en término municipal de..., de la pertenencia de..., se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles con estricta sujeción a todas y cada una de los pliegos por la cantidad de... pesetas (en letra) y al efecto ha hecho el Depósito en la Caja general de esta provincia o en la Depositaría de fondos de la Comunidad del cinco por ciento del importe de la tasación, según previene la condición cuarta del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

2574

Agencia ejecutiva de pósitos del pueblo de Aldealengua de Pedraza

EDICTOS

Don Angel del Barrio Martín, Agente ejecutivo del pueblo expresado.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por el débito al pósito de este pueblo, se hs dictado la siguiente:

PROVIDENCIA: En vista de que el deudor don Antonino Navarro Blas, no ha señalado en tiempo el punto de su residencia ni designado representante por ser de paradero desconocido, requiérasele por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento del interesado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación, se requiere al deudor Antonino Navarro Blas, para que comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue por deudor al pósito de este pueblo o señale el domicilio o representante en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, embargando bienes de su propiedad sin más notificación ni aviso; puede satisfacer sus descubiertos en el domicilio del Agente ejecutivo don Angel del Barrio Martín, Judería Nueva, 5, Segovia.

Aldealengua de Pedraza a 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. El Agente ejecutivo, Angel del Barrio Martín.—V.° B.°: el Alcalde, Gregorio Alvaro.

Don Angel del Barrio Martín, Agente ejecutivo de pósitos del pueblo expresado.

Ago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débito al pósito de este pueblo, se ha dictado la siguiente providencia:

En Aldealengua de Pedraza a 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. Estando justificado por la certificación de defunción de don Juan Arcones Ruiz unida a este expediente, que este deudor al pósito de este pueblo, falleció el día veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y siete y desconociéndose quiénes puedan ser los herederos del finado Sr. Arcones, se les requiere a dichos herederos para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen el domicilio o representante en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el procedimiento como determina el estatuto de recaudación de apremio y el reglamento de pósitos, notificando por medio de este edicto la anterior providencia en forma para que los herederos o a quien les interese se den por notificados a los efectos oportunos, pudiendo pagar el descubierto en el domicilio del Agente ejecutivo don Angel del Barrio Martín, Judería Nueva, 5, Segovia.

Aldealengua de Pedraza a 31 de Agosto de 1939.—El Agente ejecutivo, Angel del Barrio.—V.° B.°: El Alcalde, Gregorio Alvaro.

Don Angel del Barrio Martín, Agente ejecutivo del pueblo expresado.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débito al pósito de este pueblo se ha dictado la siguiente providencia:

En vista de que la deudora Jerónima Sanz Gil, de esta vecindad, no ha señalado en tiempo el punto de su residencia ni designado representante por ser de paradero desconocido, requiérasela por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de la interesada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo número 154 del estatuto de recaudación, para que comparezca en el expediente ejecutivo que se la sigue como deudora al pósito de este pueblo o señale el domicilio o representante en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, embargando bienes de su propiedad sin más notificación ni aviso, sirviéndola ésta de notificación en forma; puede satisfacer sus descubiertos en el domicilio del Agente cjecutivo don Angel del Barrio Martín, Judería Nueva, 5, Segovia.

En Aldealengua de Pedraza a 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. El Agente ejecutivo, Angel del Barrio Martín.—V.° B.°: El Alcalde, Gregorio Alvaro.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 46, párrafo II y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. núm. 44), se hace saber que en virtud de sentencia firme dictada por Consejo de Guerra en 24 de Marzo del año actual, se instruye expediente de responsabilidad política a las personas que a continuación se relacionan, en averiguación de los bienes que posean.

NOMBRE DEL INCULPADO	Profesión u oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Juan Duque Navacerrada	Mecánico	Soltero	Segovia	Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid	8 Septiembre 1939	El de esta Capital de Segovia
Aurelia Galindo Acebes	Sus labores	Casada	Coca	Tribunal Regional de Madrid	8 Septiembre 1939	El mismo

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración para indicar la existencia de bienes de los inculpados, cuantas personas tengan conocimiento de los mismos; pudiendo prestar tales declaraciones ante el Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, en el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia de la persona a quien se instruye el expediente, detendrá su tramitación y su fallo.

Así lo tienen acordado los Juzgados Provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del BOLETIN OFICIAL.

Año de 1939.—Año de la Victoria — Viernes 15 de Septiembre.—Núm. 113

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Relación-resumen de las nóminas correspondientes al mes de Agosto de 1939

Número de orden	PUEBLOS	Tiques — Pesetas	Postre — eseta s	Reintegros — Pesetas	25 por 100 recargo — Pesetas	Salvoconductos — Pesetas
1	Abades		77,60	180		40
2	Adrada de Pirón		20,25			
3	Adrados		94,75			
4	Aguilafuente	219,10	163,85	180	35	124
5	Alconada de Maderuelo		21			
6	Aldealcorvo	5	22,80	57	18,75	
7	Aldealengua de Pedraza	15	15,90		3,75	17
8	Aldealengua Sta. María	10	30,50	15	2,50	
9	Aldeanueva la Serrezuela	3,30	43,81			16
10	Aldeanueva del Codonal	10	32		2,50	12
11	Aldeanueva del Monte		19,25			4
12	Aldea Real	35	79,40		8,75	52
13	Aldeasoña		19,10			
14	Aldehorno	44	13,05		11	
15	Aldehuela del Codonal					
16	Aldeonsancho		31,50			25
17	Aldeonte		10,75			4
18	Anaya	15	42,50		3,75	7
19	Añe		28,75			17
20	Aragoneses	33,75	27		3,75	13
21	Arahuetes	15	13,65		3	
22	Arcones		13,85			43
23	Arevalillo de Cega	3,35	22,75		0,85	2
24	Armuña		63			46
25	Arroyo de Cuéllar	60,20	36,20		7,50	20
26	Ayllón					
27	Balisa		18			10
28	Barbolla	35	42,95		8,75	9
29	Basardilla	5	13	45	1,25	
30	Becerril		7,85			
31	Bercial	64,15	45,25		5	15
32	Bercimuel	10	44		2,50	9
33	Bernardos	756,40	127,85	628	130	126
34	Bernúy de Coca		19,50			19
35	Bernúy de Porreros	10	37,35		2,50	25
36	Boceguillas		50			
37	Brieva	5	36	126		
38	Caballar		29,36			7
39	Cabañas de Polendos		39,50			13
40	Cabezuela	25	87,40		5	52
41	Calabazas		21,75			8
42	Campo de Cuéllar		39,60			13
43	Campo de San Pedro	50	38,90		12,50	14
44	Cantalejo	540	213,60	540	102,50	173
45	Cantimpalos	120	129,10		27,50	109
46	Carbonero de Ahusín	15	38,75		3,75	21
47	Carbonero el Mayor	460		120	95	128
48	Carrascal del Río		12,60			10
49	Cascajares		14,25			
50	Casla					6
51	Castillejo de Mesleón	9,50	1,60	30	2,37	
52	Castrillo de Sepúlveda		6,60			
53	Castro de Fuentidueña		12,25			
54	Castrojimeno		11,40			
55	Castroserna de Abajo		10,30	60		2
56	Castroserna de Arriba	10	7,15		2,50	

Número de orden	PUEBLOS	Tiques — Pesetas	Postre — Pesetas	Reintegros — Pesetas	25 por 100 recargo — Pesetas	Salvoconductos — Pesetas
57	Castroserracin	4,60	15,50		1,15	8
58	Cedillo de la Torre	20	25,95		5	10
59	Cerezo de Abajo					
60	Cerezo de Arriba	105	25		26,25	65
61	Cilleruelo de San Mamés		8,90			
62	Ciruelos de Coca	15	28,25		2,50	64
63	Cobos de Fuentidueña		14			
64	Cobos de Segovia	5	51,95		17,45	
65	Coca	205	127,75		42,50	200
66	Codorniz	10	78,50	34	2,50	14
67	Collado Hermoso	20	8		5	9
68	Condado de Castilnovo		33,05			
69	Corral de Ayllón		21			
70	Cozuelos de Fuentid.ª		45,60			20
71	Cubillo	5	11,25		1,25	3
72	Cuéllar	1.130	454,50	3.842	227,98	306
73	Cuesta	6,25	38,50			4
74	Cuevas de Provanco	56,75	66,40		2,50	17
75	Chañe	65	44		16,25	40
76	Chatún	30	26,75			18
77	Dehesa y Dehesa Mayor		40,50			22
78	Domingo García		24,20			6
79	Donhierro	5	48,25		1,25	54
80	Duratón		23,35			21
81	Duruelo		10,15			
82	Encinas	60	16,85		3,75	1
83	Encinillas	20	51,10		5	10
84	Escalona del Prado	67,05	66,50		6,25	
85	Escarabajosa de Cabezas	140	51,50		18,75	14
86	Escobar	10	79,15	105	1,25	56
87	Espinar (El)	3.215	235,50	3.362,50	767,50	300
88	Espirdo	25	32,25		6,25	
89	Estebanvela	155	25,15		38,75	
90	Etreros	25	36,75		6,25	
91	Fresneda de Cuéllar	85	29,60	180	10	17
92	Fresno de Cantespino	15	35,20		3,75	
93	Fresno de la Fuente	30	15		41,25	3
94	Frumales		44,75	60		
95	Fuente de Santa Cruz	30	98,50		2,50	95
96	Fuente Olmo Fuentid.ª					
97	Fuente el Olmo de Iscar	120	31,05	210		77
98	Fuentemilanos	40	32,40		10	23
99	Fuentemizarra		15,05			3
100	Fuentepelayo	225	74	525	49	129
101	Fuentepiñel	10	41,40			20
102	Fuenterrebollo		36,90			44
103	Fuentesaúco Fuentid.ª		104,20			26
104	Fuentes de Cuéllar		18,25			6
105	Fuentesoto					10
106	Fuentidueña		49,50			
107	Gallegos	5	45,45	45	1,25	9
108	Garcillán	15	119	412,50	3,75	18
109	Gomezserracín	45	93		11,25	25
110	Grado del Pico		9,55			11
111	Grajera	6	10,60			16
112	Higuera (La)		10,75			

Número de orden	PUEBLOS	Tiques — Pesetas	Postre — Pesetas	Reintegros — Pesetas	25 por 100 recargo — Pesetas	Salvoconductos — Pesetas
113	Hinojosas del Cerro		6,47			19
114	Honrubia de la Cuesta		18,8			12
115	Hontalbilla	15	106,80	801,50		23
116	Hontanares de Eresma	20	19,80		5	45
117	Hontoria	95	30,20		23,75	11
118	Hoyuelos	15	32,25	82,50	3,75	17
119	Huertos (Los)		28,25			25
120	Ituero y Lama	10	19,80		2,50	22
121	Jemenuño	35,60	60,25		3,75	
122	Juarros de Riomoros	25	22,60		6,25	
123	Juarros de Voltoya	10	47	90	2,50	46
124	Labajos	50	28,28		12,50	26
125	Laguna de Contreras		36,70			
126	Laguna Rodrigo		21,25			
127	Languilla		25,70			
128	Lastras de Cuéllar	25	86	393,50	6,25	60
129	Lastras del Pozo	20	25,60		5	77
130	Lastrilla (La)	130	16,40		10	5
131	Linares del Arroyo	5	19,30		1,25	8
132	Losa (La)	25	67			110
133	Losana de Pirón	20	15	41,25	5	2
134	Lovingos		61,75			19
135	Maderuelo	5	46,50		1,25	10
136	Madriguera	150	23,85	180	3,75	28
137	Madrona	55	44,80		13,75	15
138	Marazoleja		36,50			
139	Marazuela		42,40			19
140	Martín Miguel	10	31,25		2,50	10
141	Martín M. de la Dehesa		50,50			11
142	Martín M. de las Posadas	70	55,90		13	49
143	Marugán	40	50		10	25
144	Matabuena	15	22,10		3,75	39
145	Mata de Cuéllar	20	91,90		5	18
146	Matilla (La)		16,20			
147	Melque de Cercos	250	55,50		62,50	20
148	Membibre de la Hoz	15			3,75	
149	Migueláñez	20	75,75		5	42
150	Miguel Ibáñez	60	31		12,50	9
151	Montejo de Arévalo	30	64,35		7,50	37
152	Montejo la Vega Serrezl.ª		16,40			2
153	Monterrubio	10	40		22,50	10
154	Montuenga	5	23,20		1,25	18
155	Moral		13,35			
156	Moraleja de Coca	35	27,20	90	4,25	17
157	Moraleja de Cuéllar		50,95			
158	Mozoncillo	270	138,30	575	58,75	93
159	Muñopedro	71	59,37		16,50	33
160	Muñoveros		48,80			9
161	Muyo (El)		7,45			
162	Narros de Cuéllar	85	21,40		3,75	9
163	Nava de la Asunción	215	223,50	920	53	197
164	Navafría	115	25,20	255	28,75	54
165	Navalilla		26			22
166	Navalmanzano	150	137,80	315	32,50	52
167	Navares de Ayuso	3,75	10,95			
168	Navares de Enmedio	195	19,10	30	11,25	7
169	Navares de las Cuevas	5	7,60		1,25	
170	Navas de Oro	335	238,30		40	
171	Navas de San Antonio	29	91,75		7,25	
172	Negredo		4,15			
173	Nieva	20	44,32		5	43
174	Ochando	25	48			100
175	Olombrada		111,24	268		19
176	Orejana		35			
177	Ortigosa del Monte	10	11,12		2,50	27
178	Ortigosa de Pestaño	150	66,50		40	50
179	Otero de Herreros	45	55,50		9,25	100
180	Otones de Benjumea					9
181	Pajarejos			240		
182	Pajares de Fresno		10,50			
183	Palazuelos de Eresma	100	56		25	19
184	Paradinas	20				15
185	Pedraza	40	39,80		10	18
186	Pelayos del Arroyo		4,50			
187	Perorrubio		13,50			
188	Perosillo		16,20			
189	Pinarejos	75	44		18,76	6
190	Pinarnegrillo	15	35,20		3,75	23
191	Pinilla Ambroz		23,75			8
192	Pradales		32,13			
193	Prádena	80	56		13,75	97
194	Puebla de Pedraza		11,75			9
195	Rapariegos	5	62,55			14
196	Rebollo	10	15,04	341	2,50	4
197	Remondo		33,80			24
198	Revenga	40	20,80		10	12
199	Riaguas de S. Bartolomé	40	24,75		4	
200	Riahuelas		10,23	120		4
201	Riaza	370	192,55		87,50	100
202	Ribota	20	18,50	37	4	2
203	Riofrío de Riaza	5,95	20		11,50	3
204	Roda de Eresma		50,80			13
205	Sacramenia	30	108,40		7,50	46
206	Salceda		14,00			1
207	Saldaña de Ayllón		40,50			
208	Samboal	55	45,20		12,50	33
209	San Cristóbal de Cuéllar		70,50			25
210	San Cristóbal de la Vega		67,50			
211	Sanchonuño		67,64			
212	Sangarcía					
213	San Ildefonso	1.870			572,08	448
214	San Martín y Mudrián	40	61,20		10	20
215	San Miguel de Bernúy	23,75	18,85			8
216	San Pedro de Gaíllos	30	37,50			30
217	Santa María de Riaza	25	48,90		6,25	
218	Santa María Real de Nieva	1.605	99,40	66	106,25	93
219	Santa Marta del Cerro		6,85			
220	Santibáñez de Ayllón	50	25		12,50	15
221	Santiuste de Pedraza					
222	Santiuste S. J. Bautista	105	80	57	10	56
223	Santo Domingo de Pirón	15	3,25		3,75	4
224	Santo Tomé del Puerto		14,70			30
225	Sauquillo de Cabezas	10	77,05	148,50	2,50	38
226	Sebúlcor		26,25			15
227	Segovia	27.240		9286	4836,75	
228	Sepúlveda	930	313,75	90	201,25	83
229	Sequera de Fresno	3	16			
230	Serracín		8,60			
231	Siguero		7,70			
232	Sigueruelo					
233	Sotillo					
234	Sotosalbos	35	11,35		8,75	18
235	Tabanera la Luenga	5	22		1,25	11
236	Tabladillo		22			
237	Tolocirio		28,80			7
238	Torreadrada		18,10			5
239	Torrecaballeros	20	32,25		5	25
240	Torrecilla del Pinar	15	56,90			
241	Torreiglesias	20	31,65		5	23
242	Torre Val de San Pedro		30,75		22	
243	Trescasas	10	22,25		2,50	2
244	Turégano	85	122,20	150	16,25	88
245	Turrubuelo		20,25			
246	Urueñas	5	26,05		1,25	
247	Valdeprados	2	14,85		0,50	20
248	Valdesimonte					
249	Valdevacas de Montejo		7,40	12		
250	Valdevacas y El Guijar		52	30		14
251	Valdevarnés	10	18,25			8
252	Valseca	160	59,08		40	27
253	Valtiendas	100	44,30		13	
254	Valverde del Majano	25	100,05	45	6,25	100
255	Valvieja	50	15,70		2,50	4
256	Valle de Tabladillo	15	21	75	3,75	5
257	Vallelado	40	113,80		13,75	22
258	Valleruela de Pedraza		9			
259	Valleruela de Sepúlveda		25		7,50	10
260	Vegafría		27,75			8
261	Veganzones		51,58			27
262	Vegas de Matute		25,20			
263	Ventosilla y Tejadilla					
264	Villacastín	700	70,60	306	75	129
265	Villacorta		17,60			5
266	Villagonzalo de Coca		40,95			24
267	Villar de Sobrepeña	10	20,40		2,50	14
268	Villaseca	5	5,95		1,25	
269	Villaverde de Iscar	85	17,60		16,25	16
270	Villaverde de Montejo		12,50			7
271	Villeguillo	10	28		2,50	84
272	Villoslada	45	61,25		11,25	10
273	Yanguas de Eresma	5	52,75		1,25	100
274	Zamarramala	130	59,25	30	32,50	9
275	Zarzuela del Monte	15	56,20	953,50	1,25	61
276	Zarzuela del Pinar	120	103		23,75	35
277	Acebeda	30		765		
278	Navacerrada		3			
	Secretaría Orden Público					1.700
	Importe total	45.947,85	11.615,07	27.550,75	8.698,63	8.671

Compañía Arrendataria de Tabacos

Días	Pesetas
1	2.500
3	2.500
5	3.500
10	4.500
12	2.500
19	9.000
24	5.000
26	3.000
31	18.079,65
Total	50.579,65

Plato Unico

Días		Pesetas
3	Junta de Protección Benéfico Social	64.283,49

Postre fonda

Días		Pesetas
1	Hotel Fornos	27,40
	El mismo	12,10
2	Juan Moreno	9,40
4	Ramón González	10
	Parador Acueducto (Pensión)	21,60
	Pensión Isabela	10,75
5	Teresa Pastor	6,25
	Bar Castilla	1,05
7	Parador del Norte	41,60
	Duque (Casa)	78
8	Cándido López	105,70
9	Fonda de la Estación	1,85
10	Gil Escribano	48,20
11	Leoncio Sombría	4,80
	Camilo Colomo	8,10
	Feliciano Hernández	8,10
11	Adrián Lázaro	3,80
	Hotel Victoria	40,50
	Francisca Martín	9,45
14	Hotel Casas	52
	Juan Bravo	908,20
16	Hotel Comercio	47,70
17	Bar El Porvenir	30,30
19	Aurelio Hernández	15,55
	Total	1.502

Espectáculos públicos

Días		Pesetas
1	San Ildefonso	943,42
	El Espinar	113,40
	Cuéllar	170,60
2	Villacastín	97,35
3	Gomezserracín	12,50
4	Teatro Cervantes	692,90
	Yanguas de Eresma	19,15
7	Juan Bravo	749,40
	Baile Danzig	14,80
21	Juan Bravo	1.131,80
	Benita Bernardos	18,40
25	Cantimpalos	77
28	Juan Bravo	820,70
29	Benita Bernardos	16,80
	Total	4.878,22

Dia Sin Postre

Días		Pesetas
7	Oficina Fondo Protección Benéfico Social	138,75
10	La misma	564
	La misma	1.586,25
11	La misma	980,70
	Total	3.269,70

Caza

Días		Pesetas
1	Francisco Velasco	9
	Teodoro Peñas	9
	Martín Medina	9
	Ramón Llorente	9
	Juan Ibique	9
	Javier Arias	9
	Mariana Pacheco	9
	Teodoro Sanz	9
	Claudio Barrero	9
	Eleuterio Barba	9
	Modesto Casas	9
	Santiago Herranz	9
	Luis Santos	9
	Martín Gómez	9
	Pedro García	9
	Ignacio de Santos	9
	Juan Siguero	9
	Alejandro Olmos	9
	Manuel García	37,50
2	Mariano Cerezo	9
	Esteban García	9
	Marcelino Callejo	9
	Justo Hernández	18,50
	Angel Sanz	9
	Mariano Otero	9
	Juan Sastre	9
	Antonio Jiménez	9
3	Evaristo Vsllejo	9
	Lucio Sanz	9
	Angel González	9
4	Marcos Antón	9
5	Alejandro Vallejo	9
	Tomás González	0,90
	Andrés Vacas	0,90
	Tomás González	8,10
	Andrés Vacas	8,10
	Teófilo Herrero	9
7	José Barbero Abella	1,85
	Elías Vega	19
8	Frutos Martín	9
8	Pedro García	9
	Luis Berzal	9
	Juan Domingo	9
	Sabas Garcimartín	9
	Salvador Garcimartín	9
	Patricio Garcimartín	9
	Jesús Rubio	9
	Teodulfo de la Hoz	9
	Julián Fernández	9
	El mismo	18,50
9	Martín Bartolomé	9
	Fraccisco Conde	0,90
10	Inocente Martín	0,90
	Pedro Llorente	0,90
	Pascual Martín	9
	Fidel Gómez	9
	Esteban Gutiérrez	9
	Braulio Herrero	9
	Aurelio Frutos	9
	Francisco Gilarranz	9
11	Mariano Herranz	9
	Pedro Herranz	9
12	Manuel Talio	25
	Palomo Gómez	9
	El mismo (galgo)	10
17	Luis Martín	0,90
	Calixto Santos	0,90
	Joaquín Castrillo	3,75
	Andrés Castrillo	0,90
	Calor Mijares	0,90
	José Mijares	15
19	Eusebio Madroña	0,90
	Pío Muñoz	0,90
21	Eulogio Arribas	0,90
	Germán San Frutos	0,90
	El mismo	8,10
22	Gregorio de la Fuente	9
	José Luis Escario Núñez	7,50
26	Andrés Pedriza	9
	Total	669,60

RESUMEN GENERAL

		Pesetas Cts.
TABACOS		50.579,65
DIA SIN POSTRE:		
LO INGRESADO POR LAS COMISIONES LOCALES	11.615,07	
LO INGRESADO POR POSTRE COLECTIVO CAPITAL	3.269,70	
LO INGRESADO POR FONDAS, PENSIONES HOTELES ETC	1.502	16.386,77
50 POR 100 PLATO UNICO		64.283,49
LICENCIAS DE CAZA		669,60
LICENCIAS PARA SALVOCONDUCTOS		8.671
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		4.878,22
REINTÉGROS		27.550,75
VENTA DE TIQUES		45.947,85
25 POR 100 RECARGO EMPRESAS		8.698,63
TOTAL INGRESOS		227.665,96

Segovia, 15 de Septiembre de 1939.--Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, Félix Aguirre.—V.º B.º: El Presidente de la Comisión Provincial, Julio Sarmiento.

2646

Diputación Provincial

Padrón de cédulas personales de Segovia

Clasificados a efectos de cédula personal del año actual, los contribuyentes empadronados en la capital, para su examen por los interesados, quedarán expuestas las clasificaciones correspondientes en el Negociado respectivo (Palacio Provincial), desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por un plazo de diez días hábiles y horas de diez a trece y media, durante cuyo plazo y cinco días más, puedan presentarse por escrito a la Excma. Diputación provincial, las reclamaciones que estimen procedentes.

Segovia, 13 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Sanz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2596

CARRASCAL DEL RIO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años 1929 a 1938, ambos inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con objeto de que dentro del mismo y ocho días más, puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen conveniente.

El plazo de exposición empezará a contarse desde el día siguiente de que el anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrascal del Río, 11 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Santiago de Pablo.

2481

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1936 al 1938, ambos inclusive, sin responsabilidad alguna para los cuentadantes de los años referidos, se hallan expuestas al público en la Secretarís de este Ayuntamiento durante el plazo que dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal y a los efectos que el mismo se indican.

San Martín y Mudrián, 11 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. —El Alcalde, Teófilo Hidalgo.

2640

SACRAMENIA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, el expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender a los gastos que se detallan, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formularse ante el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Sacramenia, 11 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Faustino Castro.

2642

TABANERA LA LUENGA

SUBASTA

El día 11 de Octubre próximo, a as once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Alcalde que suscribe y un empleado del ramo de montes, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios, denominado «La Vega», bajo el tipo de tasación de

200 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el Boletin Oficial núm. 97, de 14 Septiembre de 1929 y al de las económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta se verificará por pujas a la llana y en la forma que determinan las vigentes disposiciones en la materia.

Tabanera la Luenga, 13 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde, Aniano Mateos.

VILLACASTIN

SUBASTAS

El día 30 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la primera subasta del aprovechamiento de la hoja de encina de los cuarteles B, C y D del monte «Pinar de Maniel y Agregados», perteneciente al pueblo de Villacastín, quedando vedados al pastoreo los tranzones números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de los cuarteles B y C y los tramos I y IV del cuartel D.

El aprovechamiento tendrá lugar desde el día 1.º de Noviembre próximo al 30 de Abril siguiente y bajo el precio de tasación de dieciocho mil pesetas y su aprovechamiento con 1.200 reses cabrías, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles hasta el anterior de la subasta, para quien de los mismos quiera enterarse.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia hasta el anterior del señalado para la subasta, y en éste durante la primera media hora anterior a la señalada para la subasta, reintegradas con el timbre correspondiente, sin cuyo requisito no serán valederos y acompañando a los mismos la cédula personal del ejercicio corriente.

Si ésta no tuviera éxito, se celebrará la segunda al día, en las condiciones y tasación que la primera.

Todo sobre presentado ha de llevar la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de encina del monte de propios de Villacastín», firmado a continuación por el proponente, y los pliegos de proposición que se presenten se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don F. de T., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase, tarifa..., expedida en..., el día... de..., bajo el número... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de Villacastín en el Boletin Oficial número..., correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de encina de los cuarteles B, C y D del monte de propios de esta Villa, con excepción de los tranzones vedados para el pastoreo que se expresan en el plan correspondiente, se compromete a tomar a su cargo dicgo aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

Villacastín, 8 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Marcelino Martín.

El día 30 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o quien le sustituya, con la asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la subasta de los productos leñosos procedentes de la roza de los tranzones n.º 8 del cuartel B que producirá 197,990 estéreos de leña gruesa de encina y 1302,444 de leña delgada para cisco, tasándose en conjunto en 1847,03 pesetas, y los del tranzón n.º 8 del cuartel C también de encina, con un volúmen de 645,120 estéreos de leña gruesa y 1989,120 de leña delgada para cisco, tasados en 5905.53 ptas.

El precio de tasación es de 9,00 pesetas el estéreo de leña gruesa y de 0,05 pesetas el de leña delgada.

Este aprovechamiento se efectuará por subastas independientes para cada cuartel por pliegos cerrados, pudiendo en cualquier pliego hacer propuesta para uno o dos cuarteles, siendo en caso de empate preferido el que haga propuesta a mayor número de cuarteles y con mejor precio en los demás y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que ambos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles hasta el anterior de la subasta, la que se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales todos los días laborables de diez a doce de la mañana, desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia hasta el anterior al señalado para la misma, y en éste durante la primera media hora anterior al señalado para la subasta, reintegrados con el correspondiente, sin el cual serán desestimados en el acto de su apertura sea mayor o menor la cantidad que la de cualquiera de otros pliegos presentados, haciéndose constar en el sobre la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta de leñas de los tranzones B y C del monte de propios de Villacastín, firmado a continuación por el proponente.

En caso de no presentarse postor para esta subasta, se celebrará la segunda al día en las condiciones y tasación de la primera.

Modelo de proposición

Don F. de T., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de..., clase..., tarifa..., expedida el día... de..., bajo el número... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de Villacastín en el Boletín Oficial número..., correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones económicas y facultativas para la subasta del aprovechamiento de leñas de encina de los tranzones 8 del cuartel B y 8 del cuartel C, que ha de de tener lugar durante el año forestal de 1939-1940, del monte «Pinar de Maniel y Agregados», de dicho pueblo, se compromete a tomar dichos productos por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

Villacastín, 8 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Marcelino Martín.

2655

MORALEJA DE COCA

SUBASTA

El día 3 de Octubre venidero, a las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del fruto de piña albar del pinar de estos propios, núm. 113 del catálogo, bajo el tipo ascendente de cien pesetas (de no rectificarse la tasación), y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. De no tener efecto la primera subasta se celebrará la segunda el día 14 de Octubre, a igual hora, en el mismo precio y condiciones.

Moraleja de Coca, 14 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Nicolás Herrero.

2663

ORTIGOSA DEL MONTE

SUBASTA

El día veintinueve del presente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el que suscribe, como Alcalde, o en quien delegue y el empleado del ramo de montes que por la Jefatura se designe, la primera subasta de pastos sobrantes del monte de estos propios «El Berrocal», bajo el tipo de tasación y gastos de gestión técnica que con sujeción a las condiciones facultativas y económicas dictadas sobre el particular, se hallan en esta Alcaldía.

Ortigosa del Monte a 13 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde, Adolfo del Barrio.

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

SUBASTA

El día veinte del próximo mes de Octubre a las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad y oficina de la Junta de la Comunidad, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente de la misma, o quien legalmente haga sus veces, con asistencia de un Vocal de la referida Junta y de un funcionario de montes y dando fe del acto un Notario de la Capital, se celebrará la subasta de 42.274 pinos y trozas, que cubican 4.774,312 metros cúbicos de madera y 1.423,831 de leña, bajo el tipo de tasación de *doscientas cuarenta y cinco mil ochocientas treinta y cuatro pesetas* con *setenta y cinco céntimos*, (245.834,75), procedentes del monte denominado «Cotera del León y Agregados» números 141, 142 y 143 del catálogo de esta provincia y perteneciente a esta Comunidad y radicante dicho monte en término municipal de El Espinar.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados y con sujeción al modelo que al final se señala y se acompañará a las mismas la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos, en la Sucursal de la provincia o en la Depositaría de fondos de la comunidad, el 5 por 100 de la tasación y la cédula personal del proponente.

En la Secretaría de la Comunidad establecida en el piso bajo de las Casas Consistoriales de esta ciudad, estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas, todos los días laborables de diez a trece, y los pliegos se admitirán desde el día siguiente en que aparezca el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el día anterior al señalamiento de la subasta.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe del presupuesto de gastos de gestión técnica, anuncios en los Boletines y periódicos locales, gastos de expediente y todo lo que con él se relacione.

Las proposiciones serán extendidas con arreglo a la ley del timbre.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial del Estado*, Boletin Oficial de la provincia y el periódico *El Adelantado de Segovia*, para conocimiento de aquellos a quienes interese.

Segovia, 12 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria. —El Alcalde-Presidente, Andrés Reguera.

Modelo de proposición

«D..., enterado de los pliegos de condiciones y anuncios insertos en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia, referente a la subasta de 42.274 pinos, que cubican 4.774,312 metros cúbicos de madera y 1.423,831 de leña, del monte números 141, 142 y 143 del catálogo denominado «Cotera del León y Agregados», sito en término municipal de El Espinar, de la pertenencia de..., se obliga a ejecutar el aprovechamiento mencionado con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones de los pliegos por la cantidad de... pesetas (en letra) y al efecto a hecho el Depósito en... o en la Depositaría de fondos de la Comunidad del 5 por 100 del importe de la tasación y lo acredita con el adjunto recibo.

Fecha, firma y rúbrica del proponente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA 2648

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción interino de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 15 del año en curso, seguido con motivo de las lesiones sufridas por el niño de once años Emilio Hernández Rodríguez, al ser atropellado el día 13 de Febrero último, en la calle de la Plata de esta ciudad por el automóvil conducido por Santiago Ceballos Navarro, de 25 años, soltero, hijo de Santiago y Esperanza, natural de Las Palmas (Canarias), y en el momento de autos cumpliendo servicio militar en la segunda sección de Transportes militares en esta Plaza, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración; apercibido que de no hacerlo sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, 14 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Secretario accidental P. H., Martín Alvarez.

2604

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 33 del corriente año, por muerte de Ernesta Delgado Hernando, se ofrece el procedimiento a tenor del art. 109 de la ley de enjuiciamiento criminal, a Raimunda Delgado Hernando, hermana de la interfecta, que tuvo su domicilio en Madrid.

Dado en Santa María de Nieva a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta nueve.--Año de la Victoria.—Pablo Tribiño.—P. H.: M. García.

IMPRENTA PROVINCIAL